

Corte Suprema de Justicia de la Nación

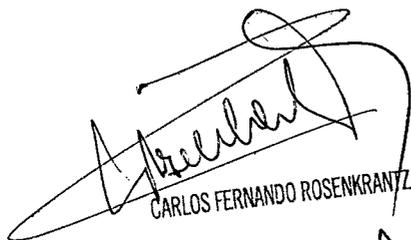
Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la U.T.E. -Supercemento S.A.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Esuco S.A.- en la causa U.T.E. -Supercemento S.A.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Esuco S.A.- y otros c/ Municipalidad de la Ciudad de Posadas s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

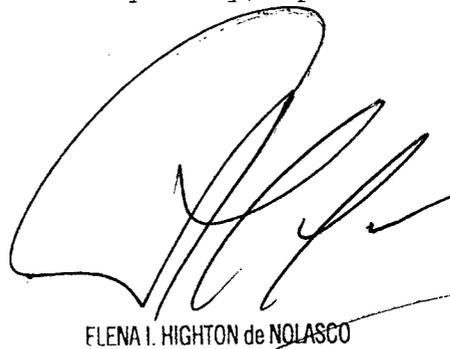
Considerando:

Que los agravios de los apelantes han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario, se revoca el pronunciamiento apelado y se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones la justicia federal. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito de fs. 69. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


JUAN CARLOS MAQUEDA


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


HORACIO ROSATTI


RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de queja interpuesto por la Unión Transitoria de Empresas constituida por Supercemento S.A.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Esuco S.A., representada por el Dr. Enrique Luis Condorelli.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.